



Consejo Europeo

Bruselas, 15 de diciembre de 2016

SN 97/16

**Conclusiones del Consejo Europeo sobre Migración, Chipre, Ucrania
(15 de diciembre de 2016)**

I. MIGRACIÓN

Dimensión exterior

1. El Consejo Europeo recuerda las conclusiones sobre la ruta del Mediterráneo Oriental. Reitera que está resuelto a aplicar la Declaración UE-Turquía y subraya la importancia de una aplicación plena y no discriminatoria de todos sus aspectos. Reitera asimismo su compromiso de seguir prestando ayuda a los países de la ruta de los Balcanes Occidentales. Refrenda el Plan de acción conjunto relativo a la aplicación de la Declaración UE-Turquía elaborado entre Grecia y la Comisión y acoge con satisfacción el hecho de que Grecia haya adoptado ya las primeras medidas para su aplicación. El Consejo Europeo insta a todos los Estados miembros a que garanticen la rápida aplicación del Plan de acción conjunto.

2. El nuevo Marco de Asociación de cooperación es una herramienta importante para hacer frente a la migración irregular y sus causas profundas, en particular por lo que respecta a la ruta del Mediterráneo Central. El Consejo Europeo acoge con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de los pactos con cinco países africanos de origen o tránsito, y se congratula de que los países socios asuman cada vez más dichos pactos como algo propio. Sobre la base de esta experiencia, se podría considerar la posibilidad de nuevos pactos u otras formas de cooperación, teniendo en cuenta los recursos disponibles. Los objetivos del Marco de Asociación establecidos por el Consejo Europeo el pasado mes de junio deben integrarse en otros instrumentos y políticas exteriores de la UE y de sus Estados miembros. El Consejo Europeo pide a los Estados miembros que prosigan e intensifiquen su compromiso con arreglo al Marco de Asociación y se mantendrá atento a los avances en lo que se refiere a la contención de la afluencia de migrantes y a la mejora de las tasas de retorno.
3. Con el fin de reforzar la aplicación del Plan de Acción de La Valeta y el Marco de Asociación, el acuerdo logrado en el Consejo en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible y el mandato de préstamos exteriores del Banco Europeo de Inversiones (BEI) deberían ir seguidos de una rápida adopción de la legislación pertinente. A este respecto, el Consejo Europeo celebra el hecho de que el BEI haya empezado a aplicar su iniciativa en favor de la resiliencia para con los países de los Balcanes Occidentales y los países vecinos meridionales.
4. El Consejo Europeo subraya la necesidad de reforzar el apoyo a la guardia costera de Libia, en particular a través de la operación EUNAVFOR MED SOPHIA, con el fin de aumentar su capacidad para evitar la pérdida de vidas humanas en el mar y acabar con el modelo de negocio de los traficantes. En paralelo, es preciso tomar iniciativas para ofrecer oportunidades de retorno voluntario asistido a migrantes varados en playas de Libia y reducir travesías peligrosas.
5. El Consejo Europeo recuerda la importancia de poner recursos adecuados a disposición de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y de la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Celebra el hecho de que esta Oficina comience a contratar personal para asegurar una capacidad estable y sostenible. Reitera asimismo la necesidad de permanecer vigilantes respecto a otras rutas, por ejemplo la del Mediterráneo Occidental, para poder reaccionar con rapidez a los acontecimientos.

Dimensión interior

6. La aplicación efectiva de los principios de responsabilidad y solidaridad sigue siendo un objetivo común. El tesón con el que se ha trabajado durante los últimos meses en el examen del Sistema Europeo Común de Asilo ha permitido sacar a la luz algunos puntos de convergencia, aunque otros ámbitos requieren nuevos trabajos. Sobre la base de estos trabajos, se invita al Consejo a que continúe el proceso con el objetivo de conseguir el consenso sobre la política de asilo de la UE durante la Presidencia entrante.
7. Los Estados miembros deben intensificar aún más sus esfuerzos a fin de acelerar la reubicación, en particular en el caso de los menores no acompañados, y los programas de reasentamiento existentes.¹

¹ Ello se entiende sin perjuicio de la posición de Hungría y Eslovaquia recogida en los recursos interpuestos ante el Tribunal en relación con la Decisión del Consejo n.º 2015/1601, y de la posición de Polonia, que intervino en apoyo de los demandantes.

IV. CHIPRE

21. Tras una presentación por parte del presidente de la República de Chipre de la negociaciones sobre la resolución del problema de Chipre, el Consejo Europeo ha reiterado su apoyo al proceso en curso para la reunificación de Chipre. La UE, teniendo en cuenta que Chipre es y seguirá siendo miembro de nuestra Unión una vez se haya resuelto la situación, está dispuesta a participar en la Conferencia de Ginebra sobre Chipre que se celebrará el 12 de enero de 2017.

Ucrania

22. El Consejo Europeo confirma de nuevo su compromiso con el Derecho internacional y la integridad territorial de Ucrania, así como con la celebración del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania, incluida la creación de una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo. El objetivo de los acuerdos de asociación es prestar apoyo a los países socios en la vía para convertirse en democracias prósperas y estables, así como reflejar la importancia estratégica y geopolítica que la Unión Europea otorga al contexto regional. Por consiguiente, finalizar el proceso de ratificación es un objetivo fundamental para la UE.
23. Tras observar con atención el resultado del referéndum de los Países Bajos del 6 de abril de 2016 sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Asociación y las inquietudes expresadas antes del referéndum y transmitidas por el Primer Ministro neerlandés, el Consejo Europeo toma nota de una Decisión de los Jefes de Estado o de Gobierno de los veintiocho Estados miembros de la UE, reunidos en el seno del Consejo Europeo (anexo) que aborda estas inquietudes en plena conformidad con el Acuerdo de Asociación UE-Ucrania y los Tratados de la UE.
24. El Consejo Europeo observa que la Decisión que figura en el anexo es jurídicamente vinculante para los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea y únicamente puede ser modificada o derogada de común acuerdo por los Jefes de Estado o de Gobierno. Surtirá efecto en cuanto el Reino de los Países Bajos haya ratificado el Acuerdo de Asociación y la Unión Europea lo haya celebrado. Si este no fuera el caso, la Decisión dejará de existir.
25. El Consejo Europeo recibe con satisfacción los resultados de la Cumbre UE-Ucrania del 24 de noviembre de 2016 y destaca la constante resolución de la Unión a profundizar y fortalecer su relación con Ucrania ante los actuales desafíos. Reconoce los logros obtenidos por Ucrania en la aplicación de reformas para cumplir con las normas europeas así como el hecho de que hayan satisfecho las condiciones para un régimen de exención de visado con la Unión. Como medida ulterior a la adopción de un sólido mecanismo de suspensión, se invita a los legisladores a que finalicen el procedimiento que lleve a la eliminación de la exigencia de visado para Ucrania y Georgia.

Decisión de los Jefes de Estado o de Gobierno de los veintiocho Estados miembros de la UE, reunidos en el seno del Consejo Europeo, relativa al Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

Los Jefes de Estado o de Gobierno de los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea, cuyos Gobiernos son signatarios del acuerdo de asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, («el Acuerdo»),

Tomando en consideración el resultado del referéndum celebrado el 6 de abril de 2016 en los Países Bajos sobre el proyecto de ley para la aprobación del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania y las inquietudes puestas de manifiesto antes de la celebración del referéndum, tal como las expresó el Primer Ministro del Reino de los Países Bajos,

Deseosos de dar respuesta a dichas inquietudes en plena conformidad con el Acuerdo de Asociación UE-Ucrania y los Tratados de la UE, y en consonancia con el objetivo de la UE de profundizar las relaciones con Ucrania,

Habida cuenta de las Conclusiones del Consejo Europeo del 15 de diciembre de 2016,

Han decidido adoptar lo siguiente, que constituye su común acuerdo, que surtirá efectos en cuanto el Reino de los Países Bajos haya ratificado el Acuerdo y la Unión Europea lo haya celebrado:

A

Si bien su objetivo es establecer una relación estrecha y duradera entre las Partes en el Acuerdo basada en valores comunes, el Acuerdo no concede a Ucrania el estatuto de país candidato a la adhesión a la Unión, ni constituye un compromiso de conceder a Ucrania dicho estatuto en el futuro.

B

El Acuerdo vuelve a afirmar la cooperación con Ucrania en los ámbitos de la seguridad, especialmente en materia de prevención de conflictos, gestión de crisis y no proliferación de armas de destrucción masiva. No contiene obligación alguna para que la Unión o sus Estados miembros ofrezcan garantías colectivas de seguridad ni otra ayuda militar ni asistencia a Ucrania.

C

Al tiempo que se establece el objetivo de intensifica la movilidad de los ciudadanos, el Acuerdo no garantiza a los nacionales de Ucrania ni a los ciudadanos de la Unión, respectivamente, el derecho a residir y trabajar libremente en el territorio de los Estados miembros o de Ucrania. El Acuerdo no afectará al derecho de los Estados miembros a establecer volúmenes de admisión en su territorio de nacionales de Ucrania con el fin de buscar trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

D

El Acuerdo reitera el compromiso de la Unión de apoyar el proceso de reforma en Ucrania. El Acuerdo no precisa de más asistencia financiera a Ucrania por parte de los Estados miembros ni modifica el derecho exclusivo de cada Estado miembro a determinar la naturaleza y el volumen de su asistencia financiera bilateral.

E

La lucha contra la corrupción es esencial para intensificar la relación entre las Partes en el Acuerdo. En virtud del Acuerdo, las Partes cooperarán para combatir y evitar la corrupción, tanto en el sector público como en el privado. La cooperación entre las Partes en relación con el imperio de la ley tiene como objetivo, en particular, fortalecer el poder judicial, dotarlo de una mayor eficacia, salvaguardar su independencia e imparcialidad, y luchar contra la corrupción.

F

El respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto del imperio de la ley, por ejemplo tal como se menciona en la letra E, son elementos esenciales del Acuerdo. Las Partes deben cumplir las obligaciones que les impone el Acuerdo, cuya aplicación y ejecución se supervisará. De conformidad con el artículo 478 del Acuerdo, cada Parte podrá adoptar las medidas que considere adecuadas en caso de incumplimiento de las obligaciones. Al seleccionar las medidas adecuadas, se dará prioridad a aquellas que menos perturben el funcionamiento del Acuerdo. Dichas medidas podrán incluir, en última instancia, la suspensión de todo derecho u obligación previsto en las disposiciones del Acuerdo.
